

5. Control exhaustivo para la prevención de vertidos de combustibles, lubricantes, grasas, hidráulicos y en general de cualquier producto contaminante.

6. Mantenimiento adecuado de motores y máquinas para minimizar las emisiones de gases contaminantes.

E) Afección sobre comunidades y especies protegidas.

No hay afección significativa a comunidades y especies protegidas.

F) Efectos del cambio climático en el proyecto.

No se detectan afecciones significativas sobre el cambio climático.

G) Plan de vigilancia ambiental:

Las medidas protectoras y correctoras se recogen en el apartado 6 del documento de “Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada” y el seguimiento en el apartado 7 y que habrá de constituir el Programa de Vigilancia Ambiental.

Además, se habrá de añadir lo recogido en el apartado C en relación con la gestión de escombros.

### 3. Fundamentos de Derecho.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo

plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, a la vista de la propuesta de la Unidad de Planificación e Impacto Ambiental del Servicio Técnico de Gestión Ambiental, acuerda: emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Prórroga de las labores de perforación del avance de la Galería La Puente t.m. de La Orotava”, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el presente acuerdo, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.”

Lo que se hace público, indicando que este informe perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización del proyecto “Prórroga de las labores de perforación del avance de la Galería La Puente t.m. de La Orotava”.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de agosto de 2018.

Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

## ANUNCIO

4963

137029

Informe de impacto ambiental del proyecto de perforación de sondeo horizontal de investigación en la galería existente de la Comunidad de Aguas “Nuestra Señora del Rosario”, t.m. de El Rosario.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2018,

acordó, en el punto 3 del orden del día, emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “prórroga de las labores de perforación del avance de la Galería La Puente t.m. de La Orotava”, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

3º.- Informe de impacto ambiental del proyecto de perforación de sondeo horizontal de investigación en la galería existente de la Comunidad de Aguas “Nuestra Señora del Rosario”, t.m. de El Rosario.

“El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. Antecedentes.

La Comunidad de Aguas Nuestra Señora del Rosario es titular del expediente 5.759-TM, emboquillada en el término municipal de El Rosario.

El 8 de junio de 2018 tiene entrada en el registro de la Corporación Insular escrito del Jefe del Servicio de Impacto Ambiental del Gobierno de Canarias, dirigido a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), notificando la resolución 180/2018 y copia

compulsada del expediente 2016/12175 a efectos que se continúe con la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

En dicho expediente se recogen, como hitos principales, los siguientes:

El 4 de agosto de 2016 el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIAT) solicitó a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga (9ª) en virtud del artículo 23 de la ley 14/2014.

Tras diversas requerimientos de información al promotor del expediente se emite informe técnico del Servicio de Impacto Ambiental, con fecha 31 de agosto de 2017, indicando que el Documento Ambiental contempla los mínimos exigidos por la legislación de impacto ambiental y relacionando las administraciones públicas afectadas y personas interesadas a las que se propone consultar.

Se realizan las consultas a las persona propuestas.

Con fecha 5 de junio 2018 se emite la Resolución 180/2018 que da por finalizado, y archiva, el expediente arriba indicado e indica la necesidad de comunicarlo al promotor y al CIAT.

Visto el expediente y entendiendo que las consultas realizadas pueden ser convalidadas por la CEAT, sin que se precise el reinicio de toda la tramitación, se procede a formular este informe de impacto ambiental.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Comunidad de Aguas Nuestra Señora del Rosario
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Proyecto de perforación de sondeo horizontal de investigación en la galería existente.
LOCALIZACIÓN	La bocamina está en el TM de El Rosario
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
RED NATURA 2000	NO
BREVE DESCRIPCIÓN	Sondeo exploratorio horizontal. Las obras consistirán en la perforación de un sondeo horizontal a practicar en el interior de la traza del ramal, a los 4.399 metros desde bocamina, es decir, 6 metros antes del frente actual, el cual se localiza a los 4.405 metros medidos desde la bocamina. El sondeo exploratorio horizontal tendrá una longitud de ciento cincuenta metros (150,00 m), un diámetro de 2,5 pulgadas y rumbo de 359,00 grados centesimales respecto al norte verdadero.  Obras de ensanche. Para poder operar en adecuadas condiciones de seguridad con la máquina de sondeos se precisará ejecutar el ensanche del frente del ramal de la galería. El ensanche se realizará en el hastial izquierdo, entre los 4.389 y 4.399 metros desde bocamina, con una longitud de 10,00 m, un ancho de 1,50 metros y una altura de 2,00 metros.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico de Protección Hidrológica

CONSULTAS	
RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
DG de Industria y Energía Gobierno de Canarias	NO
DG de Protección de la Naturaleza Servicio Biodiversidad Gobierno de Canarias	SI
DG de Aguas Gobierno de Canarias	SI
Consejería con delegación especial aguas Cabildo de Tenerife	NO
Consejería de Sostenibilidad, medio ambiente y seguridad Cabildo Tenerife	SI
Consejería de Juventud, igualdad y patrimonio histórico Cabildo de Tenerife	NO
CIAT Área de recursos hidráulicos y Área de infraestructuras hidráulicos	SI
Ayuntamiento de El Rosario (Medio Ambiente, Servicios hidráulicos y Urbanismo, obras e infraestructuras)	NO
Atan	NO
Ben Magec	NO

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. El Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias indica que el documento ambiental no analiza la relación entre la extracción de agua y las posibles variaciones de disponibilidad de ésta para los elementos de la biodiversidad que se encuentran al abrigo de los espacios naturales protegidos. Asimismo recoge que no se dan circunstancias que puedan prever la existencia de inviabilidad manifiesta del proyecto.

2. La DG de Aguas del Gobierno de Canaria indica que no considera necesario el aportar observaciones o alegaciones al documento.

3. El CIAT señala el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife ha valorado el efecto conjunto de las extracciones de agua subterránea sobre las masas de aguas subterráneas, determinando que las cuatro masas de aguas delimitadas en la Isla están en mal estado cuantitativo; estableciéndose, para todas ellas, objetivos ambientales menos rigurosos al considerar que no se podrá alcanzar el buen estado antes de 2027. Igualmente se explica que no hay relación entre el sistema acuífero y los ecosistemas superficiales, con algunas excepciones que no son del caso.

4. La Consejería de Sostenibilidad, medio ambiente y seguridad del Cabildo Tenerife considera que como consecuencia de la profundidad a la que se llevará a cabo el sondeo previsto en el proyecto, no es de prever afecciones sobre los recursos superficiales que han motivado la declaración del espacio Red Natura “Paisaje Protegido de Las Lagunetas”, tal y como se apunta en el propio Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife.

## 2. Análisis.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### A) Características del proyecto.

Sondeo exploratorio horizontal. Las obras consistirán en la perforación de un sondeo horizontal a practicar en el interior de la traza del ramal, a los 4.399 metros desde bocamina, es decir, 6 metros antes del frente actual, el cual se localiza a los 4.405 metros medidos desde la bocamina. El sondeo exploratorio horizontal tendrá una longitud de ciento cincuenta metros (150,00 m), un diámetro de 2,5 pulgadas y rumbo de 359,00 grados centesimales respecto al norte verdadero.

Obras de ensanche. Para poder operar en adecuadas condiciones de seguridad con la máquina de sondeos se precisará ejecutar el ensanche del frente del ramal de la galería. El ensanche se realizará en el hastial izquierdo, entre los 4.389 y 4.399 metros desde bocamina, con una longitud de 10,00 m, un ancho de 1,50 metros y una altura de 2,00 metros.

### B) Ubicación del proyecto.

La bocamina de la galería Nuestra Señora del Rosario se ubica en el paraje denominado “Barranco del Rosario”, perteneciente al término municipal de “El

Rosario”, fuera de los límites de cualquier área protegida de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

No obstante, el sondeo previsto, en su proyección vertical, se ubica dentro de los límites del Paisaje Protegido de Las Lagunetas, integrante de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Europea Natura 2000.

#### C) Características del potencial impacto.

Los materiales resultantes de las labores de sondeo y ensanche se verterán en la escombrera anexa a la bocamina de la galería, no previéndose afecciones significativas sobre los recursos naturales como consecuencia de dicho vertido. No obstante antes de iniciar los trabajos de perforación se habrá de levantar acta en la que se defina detalladamente el destino y la gestión de estos residuos. Por parte del titular de la explotación se habrá de convocar a los técnicos del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife. Copia de dicho acta deberá remitirse a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

#### D) Afección sobre espacios naturales protegidos y Red Natura 2000.

En relación a la ubicación del tramo de sondeo respecto de la Red Natura 2000, por su proyección vertical se localizaría en el interior del Paisaje Protegido de Las Lagunetas, a una profundidad aproximada de 535 m de acuerdo al propio Documento Ambiental del proyecto, dato por el que resulta altamente improbable cualquier afección directa en superficie sobre los valores que motivaron la declaración de este espacio Red Natura. Estos valores fueron concretamente la presencia de manifestaciones de hábitats de interés comunitario: brezales macaronésicos endémicos (4050), bosques de laureles macaronésicos (9360), pinares macaronésicos endémicos (9550), pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220) y campos de lava y excavaciones naturales (8320); así como por la presencia en su interior de especies de interés comunitario, como *Anagyris latifolia*, *Vandenboschia speciosa*, *Woodwardia radicans* y *Barbastella barbastellus*.

#### E) Efectos del cambio climático en el proyecto.

No se prevén efectos sobre el cambio climático.

#### G) Plan de vigilancia ambiental.

Se desarrollará de acuerdo con lo recogido en el punto 6.1 del documento ambiental.

#### 3. Fundamentos de Derecho.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, a la vista de la propuesta de la Unidad de Planificación e Impacto Ambiental del Servicio Técnico de Gestión Ambiental, acuerda: emitir informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado de perforación de sondeo horizontal de investigación en la galería existente de la Comunidad de Aguas “Nuestra Señora del Rosario”, determinándose que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.”

Lo que se hace público, indicando que este informe perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización del proyecto de perforación de sondeo horizontal de investigación en la galería existente de la Comunidad de Aguas “Nuestra Señora del Rosario”.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de agosto de 2018.

Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2018, acordó, en el punto 2 del orden del día, emitir informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería Hoya del Pino, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 26 o 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

2º.- Informe de impacto ambiental del proyecto “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la Galería Hoya del Pino”, t.m. de Guía de Isora.

“El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

## ANUNCIO

4964

137027

Informe de impacto ambiental del proyecto “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la Galería Hoya del Pino”, t.m. de Guía de Isora.

### 1. Antecedentes

La Comunidad de Aguas Hoyos de Chiguergue en la titular del expediente nº 5834-TM correspondiente a la galería “Hoya del Pino”, situada en el TM de Guía de Isora.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Comunidad de Aguas Hoyos de Chiguergue
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Autorización de nueva prórroga del plazo otorgado inicialmente para las labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería Hoya del Pino.
LOCALIZACIÓN	La bocamina está en el TM de Guía de Isora, así como toda la galería.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
RED NATURA 2000	NO
BREVE DESCRIPCIÓN	Se trata de perforar los 2.155,5 mts aun restan.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico de Protección Paisajística PGO de Guía de Isora. Aprobación definitiva publicado el 1/07/2010 BOP 130/10
CONSULTAS	
RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio Administrativo de Patrimonio Cabildo de Tenerife	SI
Ayuntamiento de Guía de Isora	NO
Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción	NO